

A los efectos de la aplicación de este apartado, se entenderá:

a) Por cuantía vigente a 31 de diciembre de 1977 y 31 de diciembre de 1973, la cuantía devengada en dichas fechas o, si el reconocimiento fue posterior, la cuantía que teóricamente hubiese sido reconocida en las mismas de haberse producido el hecho causante en ellas, teniendo en cuenta las normas del Reglamento del Montepío y a través del sistema instrumental del cálculo detallado en el anexo 2 de este Acuerdo.

b) Por fecha de reconocimiento, la fecha del hecho causante.

Sexto.-En aplicación igualmente de los preceptos señalados en el apartado cuarto, la garantía del Estado respecto a las prestaciones que se señalan en las letras G, H, I, J y K, del apartado segundo cubre sus cuantías en vigor a 31 de diciembre de 1978, entendiéndose esta referencia en los términos del párrafo a) del apartado precedente.

Séptimo.-MUFACE abonará las pensiones y demás prestaciones del Montepío, en las cuantías que resulten procedentes conforme a este Acuerdo, con arreglo al siguiente calendario:

a) La nómina ordinaria de pensiones de cada mes, desde la mensualidad siguiente a la fecha de efectividad de la integración. Las prestaciones restantes que se reconozcan después de dicha fecha, en el plazo ordinario de pago.

b) Las pensiones devengadas y no percibidas, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio de 1985 y el último día del mes de la fecha de efectos de la integración, ambos incluidos, en los siguientes plazos.

Fecha de devengo	Fecha de pago
1-7-1985 a 31-12-1985	Antes del 31- 5-1988.
Año 1986	Antes del 31- 7-1988.
Año 1987 o posterior	Antes del 31-10-1988.

c) Las prestaciones distintas de las pensiones, devengadas y no percibidas, dentro del primer cuatrimestre de 1988.

Octavo.-A los fines de aplicación de este acuerdo, las prestaciones devengadas y percibidas antes de 1 de julio de 1985 se consideran a todos los efectos satisfechas en los términos de la legislación entonces aplicable, siempre que hubieran sido abonadas por el Montepío en la cuantía fijada por el mismo, teniendo en cuenta las exigencias de su equilibrio económico-financiero derivado de los ingresos que le correspondían de conformidad con las especificaciones del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de agosto de 1982, dictado para la ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de marzo del mismo año, confirmada por la del Tribunal Supremo de 15 de julio de 1985.

Las devengadas antes de la mencionada fecha y no percibidas, se abonarán, igualmente, en la cuantía derivada del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Montepío para el mantenimiento de su equilibrio económico-financiero, según se señala en el párrafo precedente.

Noveno.-Asimismo, en aplicación de la disposición adicional vigésima primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, las cotizaciones de los asociados al Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical serán, desde el mes siguiente a la fecha de integración, las correspondientes a 31 de diciembre de 1977, reducidas en un 80 por 100 de la diferencia entre dichas cuantías y las de 31 de diciembre de 1973. A partir de 1 de enero de 1989, las cotizaciones serán las de 31 de diciembre de 1973, a fin de alcanzar en cinco anualidades, desde 1 de julio de 1985, los niveles de cotización de dicha fecha.

El sistema de cálculo para la determinación de las cotizaciones se especifica, igualmente, en el anexo 2.

Décimo.-Quedan incorporados a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado todos los bienes, derechos y acciones del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, según consta en el Balance de Situación y Cuenta de Resultados a 30 de junio de 1987, con las modificaciones que se hayan producido con posterioridad, conforme se detalla todo ello en el anexo 3.

Queda igualmente subrogada MUFACE en las obligaciones que aparecen en el mencionado Balance.

Undécimo.-De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera, 5, del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo, queda incorporado a MUFACE, sin variación alguna respecto al tipo de vinculación jurídica que le unía al Montepío, el personal de carácter permanente al servicio de dicha Entidad que se relaciona en el anexo 4. A dicho fin, se tramitará por los órganos competentes la correspondiente ampliación de la relación de puestos de trabajo de MUFACE y su correlativa baja en la del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Duodécimo.-Todas las funciones relativas al extinguido Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical serán ejercidas por los órganos en cada caso competentes de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Los actos de la misma podrán ser recurridos en alzada ante el Ministro para las Administraciones Públicas, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, todo ello con arreglo a lo que se previene en el artículo 44.1 y 2 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Decimotercero.-La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado podrá dictar las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de marzo de 1988.-El Secretario de Estado, Teófilo Serrano Beltrán.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración Civil del Estado, Director general de Presupuestos y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5698 RESOLUCION de 28 de enero de 1988, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.993, apelación 1.979/1985.

En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en grado de apelación, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de junio de 1985, sobre incoación de expediente contra titularidad de Agencia de Viajes, habiendo sido parte en autos, en concepto de apelada, la Entidad «Tiempo Libre, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 2 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de junio de 1985, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1988.-El Secretario general, Ignacio Fuego Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE CULTURA

5699 ORDEN de 9 de febrero de 1988 por la que se convocan los premios «De Juventud 1988».

Ilmos. Sres.: El Instituto de la Juventud tiene encomendado como uno de sus fines, el desarrollo y coordinación de un sistema de información y documentación en materia de juventud.

A efectos del mejor cumplimiento de dicho fin, con la convocatoria de los premios «De Juventud 1988» se pretende impulsar la promoción de artículos o reportajes periodísticos y radiofónicos,

trabajos de investigación y experiencias que, desde la consideración de los jóvenes como grupo social diferenciado con una problemática educativa, laboral, social y cultural específica, contribuyan desde distintos ámbitos y enfoques a aportar criterios para la toma de decisiones desde los diferentes sectores de las Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Juventud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convocan los premios «De Juventud 1988» en las modalidades de prensa y radio, trabajos de investigación y experiencias, de acuerdo con las bases que se insertan como anexo I.

Segundo.-Los participantes deberán formular su solicitud conforme al modelo que se establece en el anexo II.

Tercero.-El Instituto de la Juventud adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de febrero de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.

ANEXO I

Bases

Primera.-La participación en la presente convocatoria de los premios «De Juventud 1988», podrá efectuarse a título individual o colectivo.

Segunda.-Los trabajos que se presenten a concurso vendrán redactados o grabados, en su caso, en castellano o en cualquier otra lengua oficial del Estado español, ajustándose a los siguientes requisitos según la modalidad:

a) Prensa y radio: Podrán concurrir a los premios en esta modalidad los autores de artículos y reportajes, sobre temas de juventud, que hayan sido difundidos a través de emisoras de radio españolas, o publicados en revistas o diarios de información general editados en España, desde el 1 de diciembre de 1987 al 30 de noviembre de 1988:

Prensa: Se presentará un original del periódico o revista en que se haya publicado el artículo o reportaje, así como cuatro copias del mismo, especificando:

Título del trabajo.

Denominación de la revista o diario, número, página y fecha de publicación.

Radio: Se presentarán cuatro copias del guión radiofónico, al que se acompañará:

Copia del guión grabado en formato «cassette», siempre que sea posible.

Certificado del Director de la emisora, en el que conste: Fecha, programa y hora de emisión.

En el caso de que el trabajo se haya publicado o emitido bajo seudónimo, la personalidad del autor se acreditará mediante certificado del Director del medio.

b) Trabajos de investigación: Podrán presentarse en esta modalidad los trabajos referidos a cualquier tipo de investigación realizada en torno a la juventud, de la que pueda derivarse un programa, servicio o plan de actuación para la Administración, o bien que suponga un instrumento de ayuda para un colectivo juvenil en cualquier faceta.

Los trabajos deberán ser inéditos y de extensión no inferior a 150 folios escritos a máquina, a doble espacio, por una cara.

El autor o autores presentarán cuatro ejemplares de cada trabajo especificando:

Título del trabajo.

Breve resumen del mismo, que no rebase los cinco folios, con los principales aspectos o conclusiones a destacar.

Declaración expresa de que el trabajo es inédito y no procede de investigación realizada con ánimo de lucro o por Empresas profesionales del sector.

El Instituto de la Juventud se reserva el derecho de publicar o difundir los trabajos premiados, de forma completa o resumida, en los tres años siguientes a la concesión del premio, sin que los autores premiados reciban otra cantidad por ningún concepto.

c) Experiencias: Podrán presentarse en esta modalidad experiencias desarrolladas en su totalidad o en parte a lo largo de 1988, que puedan contribuir a la promoción o solución de los problemas de un colectivo de jóvenes, o supongan una clara innovación en el

ámbito de la problemática juvenil en general que sirva de estímulo al resto de este sector de población.

Los concursantes de esta modalidad presentarán:

Datos concretos de la experiencia, especificando al máximo las características y detalles de la misma. En concreto:

Denominación y programa general, objetivos que se pretendieron, metodología, cuadro cronológico de tareas realizadas, etc.

Lugar y fechas en que se ha desarrollado la experiencia.

Aspectos más destacados de las acciones realizadas, con referencia a su cadencia temporal y resultados obtenidos.

Documentos gráficos (fotografías, vídeos, etc.) o de otro tipo que ayuden a verificar esos resultados.

Medios utilizados, incluyendo una declaración de las ayudas y aportaciones recibidas, públicas y privadas.

Tercera.-Los premios serán los siguientes:

a) Prensa y radio:

Primer premio: 200.000 pesetas.

Segundo premio: 100.000 pesetas.

Tercer premio: 75.000 pesetas.

b) Trabajos de investigación:

Primer premio: 400.000 pesetas

Segundo premio: 250.000 pesetas.

Tercer premio: 150.000 pesetas.

c) Experiencias:

Primer premio: 300.000 pesetas.

Segundo premio: 200.000 pesetas.

Tercer premio: 100.000 pesetas.

El Jurado podrá conceder accésit de 50.000 pesetas a dos de los trabajos presentados, cualquiera que sea su modalidad, que destaquen por su originalidad, metodología utilizada, u otro aspecto que a juicio del Jurado merezca ser resaltado.

Todos los premiados recibirán el correspondiente diploma acreditativo.

Cuarta.-A las solicitudes de participación, cumplimentadas conforme se determina en el modelo del anexo II, se acompañarán los trabajos a que se refieren los apartados a), b) o c) de la base segunda, según proceda, y además fotocopias del documento nacional de identidad de los participantes a título individual o en grupo.

No serán admitidos a concurso los trabajos recibidos que no reúnan los requisitos especificados en las presentes bases, siendo devueltos a sus autores.

Quinta.-Las solicitudes de participación, cumplimentadas conforme se determina en el modelo del anexo II, se acompañarán los trabajos a que se refieren los apartados a), b) o c) de la base segunda, según proceda, y además fotocopias del documento nacional de identidad de los participantes a título individual o en grupo.

El plazo de presentación concluye el 30 de noviembre de 1988.

Sexta.-Los premios se otorgarán por Resolución del Director general del Instituto de la Juventud a propuesta de un Jurado nombrado por aquél entre destacadas personalidades y expertos en las diferentes modalidades que se especifican en la base segunda.

Séptima.-El fallo será inapelable y se hará público en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su notificación personal a los interesados y difusión en los medios de comunicación de ámbito nacional.

El Jurado podrá requerir a los participantes para que expliquen oralmente el trabajo presentado o algunos extremos del mismo.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

Datos del participante

Apellidos.....
Nombre.....
Domicilio: Calle/plaza.....
Municipio..... D.P.
Provincia..... teléfono

Participa:

A título individual
 Como representante de la Asociación o colectivo.....

Domicilio.....

Personas que componen el equipo.....

.....

.....

Datos del trabajo que se presenta

Título.....
 Modalidad:
 Prensa y radio
 Trabajos de investigación
 Experiencias

Extensión en número de folios.....
 Breve enunciado del contenido del trabajo.....

Solicita: Ser admitido como participante en los premios «De Juventud 1988», en la modalidad antes expresada, a cuyo efecto acompaña cuanto se exige en la bases de la convocatoria, aceptando ésta en su totalidad.

..... a de de 1988

(Firma)

Documentos que se acompañan:

Fotocopia D.N.I. de los participantes.
 Documentos gráficos (especificar).....
 Documentos sonoros (especificar).....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD.

5700 *ORDEN de 10 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 446/1985, interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmo. Sr.: La sentencia de 21 de diciembre de 1984, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, estimó el recurso número 23.683, de don Alberto Villén Pinilla, y dejó sin efecto Resoluciones del Ministerio de Cultura y su Dirección General de Bellas Artes, declarativas de obra ilegal y clandestina, con orden de demolición, a la realizada por el recurrente.

La Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) dispuso la ejecución en sus propios términos de dicha sentencia, al constar apelada en un solo efecto por el Letrado del Estado.

La Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha dictado en 8 de mayo de 1987 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Estimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), con fecha 21 de diciembre de 1984, en el recurso número 23.683; revocamos y dejamos sin efecto dicha sentencia, y en su lugar desestimamos el recurso interpuesto por don Alberto Villén Pinilla contra la Resolución del Ministerio de Cultura de 19 de julio de 1982, confirmatoria de la de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de 15 de marzo de 1982, que declaró obra ilegal y clandestina la realizada por el recurrente en las inmediaciones de la plaza de Orihuela del Tremedal (Teruel), y ordenó la demolición, por el interesado y a su costa, de lo edificado; declaramos que tales Resoluciones son conformes a derecho y las confirmamos totalmente.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 10 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), El Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

5701 *ORDEN de 10 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 546/1985, interpuesto por don Miguel Crusafont Sabaté.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 546/1985, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Adminis-

trativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre don Miguel Crusafont Sabaté, como demandante, por haber sido excluido de oposición convocada por Orden de 3 de junio de 1983, y el Ministerio de Cultura como demandado, ha recaído sentencia en 27 de noviembre de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Desestimar el presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 10 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5702 *ORDEN de 10 de febrero de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Pensamiento y Ciencia Contemporáneos».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Pensamiento y Ciencia Contemporáneos», y

Resultando que por doña Eugenia Rincón Gutiérrez y seis personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación, en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Miguel Mestanza Fragero, el día 15 de diciembre de 1987; fijándose su domicilio en Madrid, calle Serrano, número 205;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende, a la cantidad de 300.000 pesetas, aportadas por los fundadores constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de las mismas consistente en «fines de carácter cultural, impartiendo conferencias y creando un premio anual de un estudio de investigación, sobre ciencia o pensamiento como el nombre que la Fundación indica. La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados. En concreto, y sin limitar las facultades que el párrafo anterior concede al Patronato, podrá la Fundación conceder premios, otorgar becas, promover la publicación de actos, cursillos y en general todo aquello que sea conveniente para el cumplimiento del fin fundacional»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores, como sigue: Presidenta, doña Eugenia Rincón Gutiérrez; Vicepresidenta, doña Guillermina Barril Cuadrado; Secretario general, don José Marcial Rodríguez Fernández; Vocales, doña Victoria Cala Rivero, don José Luis Sánchez Ferrer, doña María Paz Langa Langa y don Angel Sánchez Pascual, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979 en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución cultural y benéfica, y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: